



30887 (Radicado 2016-00056)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	RAFAEL PEÑA AYALA
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL-SEXUAL
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	30887-2016-00056
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **RAFAEL PEÑA AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.452.907** del Peñón Santander.

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, este Juzgado de Ejecución de Penas el 11 de febrero de 2020 fijó la pena que deberá descontar **RAFAEL PEÑA AYALA** en **445 MESES DE PRISIÓN** e **INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS** por el término de veinte años, por las siguientes sentencias:

1.- Del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Vélez, del 15 de agosto de 2017, de 333 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de veinte años, como coautor del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** en concurso con **HOMICIDIO EN TENTATIVA**. Hechos acaecidos el 13 de septiembre de 2016; radicado **688616000158-2016-00056** número interno 30887.

2.- Del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Vélez, del 11 de diciembre de 2018, que lo condenara a la pena principal de 13 AÑOS DE PRISIÓN e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, como autor del



delito de **ACCESO CARNAL VIOLENTO**. Hechos ocurridos el 7 Y 11 de septiembre de 2009; radicado **688616000243-2009-00181** número interno 20353.

Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 19 de octubre de 2016, y lleva a la fecha privado de la libertad CINCUENTA Y CINCO MESES NUEVE DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el EPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

El EPAMS GIRÓN allega documentos para redención de pena con oficio 2021EE0064501 del 5 de abril de 2021¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidieron el EPMS DE VÉLEZ y la Penitenciaría de Girón.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
16695605	Nov /16 a julio /17		1050	
16919554	Agost/17 a mayo/18		1134	
18062034	Oct a dicmbre /2020		366	
	TOTAL		2550	

¹ Ingresado al Despacho el 24 de mayo de 2021.



Lo que le redime su dedicación intramuros SIETE MESES TRES DÍAS DE PRISIÓN, que al sumar con las redenciones de pena ya reconocidas de nueve meses nueve días de prisión, arroja un total redimido de DIECISÉIS MESES DOCE DÍAS DE PRISIÓN

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena- ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de SETENTA Y UN MESES VEINTIÚN DÍAS DE PRISIÓN.


En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **RAFAEL PEÑA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.452.907** del Peñón Santander, una redención de pena por estudio de **7 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **16 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO.- DECLARAR que **RAFAEL PEÑA AYALA** ha cumplido una penalidad de **71 MESES 21 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO.-ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez